

**Con un mes de anticipación.**  
Obviamente que todo lo anterior puede variar en virtud de contratos colectivos de trabajo o actas transaccionales en el caso concreto de cada empresa.  
Cabe mencionar que en la revista "Temas Laborales", publicada en Quito por la Editora Andina de Derecho Laboral, en su edición correspondiente al mes de marzo de 1991 (página 4), se afirma que uno de los vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales, sin mencionar su nombre, ha presentado una demanda ante dicho organismo para que se observe al Presidente de la República por arrogarse funciones que no le competen al expedir los referidos Decretos Ejecutivos 1066 y 2089, sin que el trámite correspondiente haya concluido.

... aumento de compensaciones, bonificaciones, remuneraciones adicionales y el **V**injo básico del magisterio fiscal, puesto que no se incluyó en dicho texto nada referente a la estabilidad laboral, la misma que deberá seguir siendo fijada por una ley especial.  
Una pronta, justa y apolítica resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales sobre la inconstitucionalidad e ilegalidad de las partes pertinentes de Decretos Ejecutivos 1066 y 2089 haría muy bien en los actuales tiempos de "flexibilización del Código del Trabajo", que supuestamente permitirá a nuestros empresarios competir en iguales condiciones que sus socios andinos.

Revista de Derecho.  
Colegio de Abogados del Guayas

**DIVORCIOS**

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RIOS**  
EXTRACTO DE CITACION A: ESMERALDA LEONOR FLORES TAMAYO  
**SE LE HACE SABER** Que en este Juzgado se está tramitando la demanda de divorcio propuesta por **Enrico Benella**.  
Demandante: **Enrico Benella**.  
Demandada: **Esmeralda Leonor Flores Tamayo**.  
Objeto de la demandá: El actor fundándose en la causal N° 11a del Art. 109 del Código Civil, demandó a **Esmeralda Leonor Flores Tamayo**, la terminación del vínculo matrimonial que los une, por divorcio, que pida sea declarado en sentencia, para lo cual aclara que en el matrimonio no existen hijos, ni bienes sociales que liquidar.

Trámite: Verbal Sumario  
Cuantía: Indeterminada.  
Juez de la causa: **Abogado Luis Rivera Quintana**, Juez 3° de lo Civil de Los Rios, que admite la demanda a trámite de juicio verbal sumario, y por afirmar el actor que desconoce el domicilio de la demandada, ordena se le cite por **ignominia**.  
Particular que llevo a conocimiento de la demandada, advirtiéndole que debe señalar casillero judicial para sus notificaciones.  
Cuevado: 20 de julio de 1.992.  
**SEGUNDO TAPIA HINOJOSA**  
Secretario del Juzgado 3°  
Hay un sello  
mcm/128

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**  
CITACION JUDICIAL  
CITACION JUDICIAL A **LUZ MARIA ARAUJO CRIZ**, dentro del juicio de Divor-

cio seguido por **Angel Mestas Arias Rosero** con el extracto de la demanda y providencia recaída, cuyo tenor es el siguiente.  
ACTOR: **Angel Mestas Arias Rosero**.  
DEMANDADA: **LUZ MARIA ARAUJO CRIZ**  
JUICIO: Divorcio Nro. 4-92-MT-TRAMITE: Verbal Sumario  
CUANTIA: Indeterminada  
PROVIDENCIA:  
**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA** - Enero 15 de 1.992 - Las 11:00. VISTOS: La demanda que procede, me clara, precisa y reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite verbal sumario. Aliento el juramento consignado por el actor y lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil, citese a la demandada **Luz María Araujo Criz**, por la prensa, en uno de los periodos de mayor circulación de esta ciudad, así como del lugar de matrimonio, mediando por

lo menos ocho días entre cada publicación. Agréguese al proceso el instrumento que se acompaña y téngase nota del casillero judicial designado para recibir notificaciones. - CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- I) Dr. **Wilfredo Vinuesa**, Juez.  
Lo que comunico a usted para los fines legales, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones de conformidad con la Ley.  
Lcdo. **Rubén César Cedeño**  
SECRETARIO  
Hay un sello  
mcm/180

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**  
CITACION JUDICIAL A **HUMBERTO ALIRIO CRÓTEZ VILLACORTE**  
Se le hace conocer a usted el EXTRACTO de demanda de DIVORCIO y la PROVIDENCIA que, a continuan-

mcm/184  
**DIVORCIO**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**  
CITACION JUDICIAL A LA SEÑORA **MARIA ISABEL ALVAREZ GARCIA**  
EXTRACTO  
ACTOR: **JOSÉ LEONARDO EFRAIN ROMERO GARCIA**  
DEMANDADA: **MARIA ISABEL ALVAREZ GARCIA**  
CAUSA: 11va del Art. 109 del Código Civil en concordancia con el Riforma a dicha causal.  
CAUSA: JUICIO: DIVORCIO N° 28-92-CS.  
CUANTIA: INDETERMINADA  
PROVIDENCIA:

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA** - 11 de julio de 1992 las 9:00.  
VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa averud del sorteo realizado en calidad de fiscal de sala Judicatura. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de forma previstos por la Ley, por lo que se le admite a trámite en la vía Verbal Sumario solicitada por lo mismo dispónese que se cite a la demandada Señora **Maria Isabel Alvarez Garcia** por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, con un intervalo de por lo menos ocho días hábiles de una a otra publicación, de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cada vez que el actor con juramento manifiesta desconocer el domicilio de la demandada Señora **Maria Isabel Alvarez Garcia**. Téngase en cuenta la cuantía como indeterminada. Agréguese al proceso el documento acompañado. Téngase en cuenta el casillero judicial N° 83 señalado por el recurrente. Notifíquese y Cítese. F) Dr. **Jorge R. Ortiz B. Juez**.  
Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones de la presente causa.  
**ANIBAL LEON ALCOCER**  
Secretario Juzgado 1° de lo Civil de Pichincha  
Hay un sello  
mcm/117

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**  
CITACION JUDICIAL A LA SEÑORA **POLLY NORA ICAZA VEGA**  
Actr: **Sebastián Raúl Ruff**  
Demandada: **Polly Nora Icaza Vega**  
Juicio: N° 577-1992-J.G.-DIVORCIO  
Trámite: Verbal Sumario  
Cuantía: Indeterminada  
Causal: Art. 109, Numeral 11o. párra-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
EXTRACTO

03 AGO. 1992

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE "IMPODISOF S.A."

- 1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de constitución simultánea de "IMPODISOF S.A.", se otorgó en la ciudad de Quito, el 13 de enero de 1992, ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Quito, Dr. José María Borja Gallegos, mediante Resolución N° 92.1.1.1.0132 de 24 de enero de 1992 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el # 249, tomo 123. Quito, a 06 de febrero de 1992.
- 2.- DENOMINACION Y PLAZO.- La denominación de la compañía es "IMPODISOF S.A." y tiene un plazo de duración de 50 años.
- 3.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.
- 4.- OBJETO SOCIAL.- "La compañía tiene por objeto la importación, exportación, compraventa, representación y en general la comercialización de: a) Suministros equipos, muebles y equipos para oficinas; b) Material didáctico de enseñanza; c) Equipos de computación, partes, piezas, repuestos y accesorios para los mismos; d) Textos, instrumentos y equipos para las diferentes actividades profesionales; e) Papelería y artículos de bazar; f) Alimentos para consumo humano y animal; g) Medicinas para consumo humano y animal; h) Vehículos, partes, y repuestos para los mismos; e) Insumos y maquinaria y equipos para la agricultura, ganadería y minería; j) Telas y ropa confeccionada; k) Derivados de petróleo e insumos y equipos para la industria Petroquímica; l) Artículos y equipos deportivos, médicos, dentales; m) Madera en estado natural o transformada..."
- 5.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de \$/ 2'000.000, dividido en 2.000 acciones ordinarias y nominativas de \$/ 1.000 cada una.
- 6.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado \$/ 625.000 en numerario; y, el saldo, esto es, \$/ 1'375.000 será cubierto en el plazo de un año.
- 7.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la junta general de accionista y es administrada por el Presidente, y el Gerente. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente. Quito, a 11 de junio de 1992.

Dr. Gonzalo Marío Pérez  
SECRETARIO GENERAL

fo/ 116